

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y respuesta PAC-DR-21-2-85908 de 14-09-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Se fija el: 04-10-2021.

Se retira el: 08-10-2021.

La presente notificación se considera surtida el día: 11-10-2021.



Guia: 834011537499  
Fecha Sol: 01/10/2021 Rack: SOBRES  
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR  
FALTA DE COMUNICACION (NS)

Contacto: KEINER



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4  
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
Atención al usuario (5) 6439490  
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic Min Transporte 0030 de marzo 14/2000  
Uc Min 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Mintic  
CNU 4923 Transporte de Mercancía  
CNU 5320 Mensajería Expressa

D.E 83

CREDITO 834011537499

CUFE  
Somos Autobuteneadores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020  
Agente Retenedor de IVA



FEC ADMISSION 27/09/2021 08:32	ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITTE: PACARIBE SA ESP010401	CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140	CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL ORIGEN 800074102-5 130005450	PESO (gramos) 1000	No.31 1 2	
TEL: 6455481	CUENTA: 83-001-0001247	No.44 1 2		
PARA : JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA	PESO VOL 1	No.35 1 2		
CORD.BICENTENARIO M42 L23	PESO A COBRAR(Kg) 1	No.40 1 2		
TEL 3022362373	CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL RECIBE LOS SABADOS: SI	Dir. errada 1	No.34 1 2	
NOTAS:		Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	Fecha de devolución al remitente		
Nombre CC.Remitente	AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	D: M: A: H: M:		
El usuario da su expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web <a href="http://www.envia.co">www.envia.co</a> de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulado acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitente a la autoridad competente o al PBX (07843670)	FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:		
	OTROS 0			
	TOTAL FLETE 0			
	CARTAPORTE: NO	Fecha estimada de entrega: 28/09/2021	D: M: A: H: M:	
		<small>Dato constante en la C.A. de acuerdo al Artículo 10 de la Constitución de la República de Colombia, la Ley 100 de 1993, demás complementarias, leyes de Presupuesto y Políticas de Presupuesto de Poder Ejecutivo, la normatividad personal y la del sector, que establecen el deber de informar al destinatario acerca de la prestación del servicio contratado, mediante la entrega de una factura y la facultad de denunciar a las autoridades del remitente si éste no cumple con lo establecido en la norma.</small>		
			PODER	

FEC ADMISSION 27/09/2021 08:32	ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITTE: PACARIBE SA ESP010401	CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140	CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL ORIGEN 800074102-5 130005450	PESO (gramos) 1000	No.31 1 2	
TEL: 6455481	CUENTA: 83-001-0001247	No.44 1 2		
PARA : JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA	PESO VOL 1	No.35 1 2		
CORD.BICENTENARIO M42 L23	PESO A COBRAR(Kg) 1	No.40 1 2		
TEL: 3022362373	CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL RECIBE LOS SABADOS: SI	Dir. errada 1	No.34 1 2	
NOTAS:		Otros (Nov Operativa/cerrado)	1 2	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	Fecha de devolución al remitente		
Nombre CC.Remitente	AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	D: M: A: H: M:		
El usuario da su expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web <a href="http://www.envia.co">www.envia.co</a> de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulado acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR remitente a la autoridad competente o al PBX (07843670)	FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:		
	OTROS 0			
	TOTAL FLETE 0			
	CARTAPORTE: NO	Fecha estimada de entrega: 28/09/2021	D: M: A: H: M:	
		<small>Dato constante en la C.A. de acuerdo al Artículo 10 de la Constitución de la República de Colombia, la Ley 100 de 1993, demás complementarias, leyes de Presupuesto y Políticas de Presupuesto de Poder Ejecutivo, la normatividad personal y la del sector, que establecen el deber de informar al destinatario acerca de la prestación del servicio contratado, mediante la entrega de una factura y la facultad de denunciar a las autoridades del remitente si éste no cumple con lo establecido en la norma.</small>		
			PODER	

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

**USUARIO: John Franklin Prada Espitia**

Atención N° 85908

Fecha: 08 de septiembre del 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-2-85908 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 08 de septiembre del 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 27 de septiembre del 2021



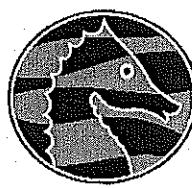
**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
**PACARIBE S.A. E.S.P.**

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

CC. No. \_\_\_\_\_



PACARIBE  
S.A. ESP

Cartagena de Indias, Septiembre 14 de 2021  
No. PAC-DR-21-2-85908

Señor(a)

**John Franklin Prada Espitia**

Dir. Notificación: CORD.BICENTENARIO M42 L23

Teléfono: 3022362373

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud N° 85908 de fecha 08/09/2021  
Cuenta contrato N°: 607635

Respetado(a) Señor(a) John Franklin Prada Espitia

PACARIBE S.A. es una empresa de servicios públicos privada, que presta el servicio de aseo, en Cartagena de Indias y es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio de calidad, continuo e ininterrumpido en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita "TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO", dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la	607635
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE
Cuando se vera reflejado el ajuste en la factura	AGOSTO
Si su predio continuará desocupado presentar la próxima reclamación	En el periodo entre los días 20 y 30 de OCTUBRE del año 2021

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada el ( ) de ( ) de ( ) en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

**ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

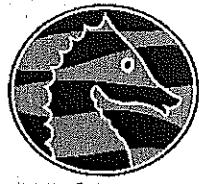
Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994,

- 1 APLICAR tarifa por predio desocupado para la cuenta contrato N° 607635 al periodo de facturación AGOSTO y a los dos períodos siguientes a esta facturación.
- 2 NOTIFICAR el contenido de la presente al usuario John Franklin Prada Espitia de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando la correspondiente citación para notificación personal y/o notificación por aviso a la dirección suministrada por el usuario John Franklin Prada Espitia de la ciudad de CARTAGENA, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



PACARIBE

S.A. ESP

- 3 ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-21-2-85908 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
- 4 INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21-2-85908 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación.

Respuesta a su punto N° 1: es procedente aplicar la tarifa por desocupación en los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE. Este beneficio consiste en que al predio solo se le cobra el valor del cargo fijo, el cual se encuentra asociado a las actividades de: **Comercialización del servicio, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, instalación y mantenimiento de cestas y lavado de áreas públicas** de conformidad con lo establecido en la resolución CRA 720 de 2015. Estas actividades se prestan para el interés común de la ciudad, razón por la cual su rubro no depende de que las actividades de aseo se realicen en un sector determinado, sino de que se garantice su prestación en la ciudad en general o en su mayoría, si las condiciones técnicas lo permiten. Se busca, que a partir de la integralidad en la prestación del servicio de aseo y por lo tanto en la tarifa, se logre una continuidad y sostenibilidad en la limpieza de las áreas públicas de los centros urbanos del país. La incorporación de estos costos en la tarifa, se soporta en que son actividades que se realizan en las vías y áreas públicas de los centros urbanos, y así como el componente de barido, benefician a todos los ciudadanos por igual; razón por la cual, sus costos deben ser asumidos por todos los suscriptores.

El servicio de aseo es totalmente independiente de los demás servicios públicos, por lo tanto, su prestación no depende de que en el predio existan o no contadores y/o medidores, o que exista suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que el concepto de **Suspensión** acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, no opera para el servicio de aseo, debido entre otros, al factor de continuidad que debe caracterizar el servicio, los motivos de salubridad pública y de política ambiental que revisten al mismo; emerge aquí la diferencia frente a los demás servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, y para seguir obteniendo el beneficio de la tarifa de predio desocupado, es pertinente que el usuario reporte la desocupación del inmueble cada tres (3) meses en caso de que continúe en esta condición y de esta manera la empresa podrá verificar la desocupación; la cual como control se realiza mes a mes para poder determinar la viabilidad de reportar dichas novedades en la facturación del usuario.

Respuesta a su punto N° 2 Aclaramos que conforme al inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, por lo cual no es procedente reclamaciones de dichos períodos, en caso que el usuario haya realizado el pago de dichas facturas por favor remitir los soportes correspondientes, ya que realizando la revisión en nuestro sistema comercial no existe evidencia de dicho pago.

Respuesta a su punto N° 3 informamos que no procede realizar ajustes o volantes de pago con descuentos para pagos de cuotas de aseo, por lo cual puede reclamar su factura modificada a través de la línea 6943337 de Aguas de Cartagena.

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.". Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de

Respuesta a su punto Nº 4: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Posteriormente, y en razón al crecimiento exponencial de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Con la declaración de emergencia, el presidente de la República fue facultado para expedir decretos con fuerza de ley, destinados a adoptar las medidas necesarias para mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. En ese sentido, para el sector de agua potable y saneamiento básico, el Gobierno Nacional ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas vinculantes: *Pago Diferido De Los Servicios Públicos a través del Decreto 528 de 2020, la Asunción del pago de los servicios públicos por entidades territoriales, Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios y Destinación del superávit para el servicio de aseo a través del Decreto 580 de 2020*; Por su parte, en materia de regulación, la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, respecto de la medida de pago diferido, estableció dichos beneficios a través de la Resolución CRA 915 de 2020.

En atención al contexto de la reclamación del usuario relacionada con el ajuste de los consumos e imposibilidad de generación de costos del servicio de aseo durante la emergencia Sanitaria, aclaramos que no constituye una medida vinculante que haya sido adoptada por el Gobierno Nacional en vigencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

Los Decretos Legislativos y las normas de regulación sectorial expedidos al amparo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, no contemplaron un cambio de uso de inmueble o gratuidad en los servicios públicos domiciliarios, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio. Así, en la actualidad, no existe un mecanismo de liquidación alternativo y temporal de los consumos registrados en inmuebles anteriormente abiertos al público para el desarrollo de actividades comerciales y que, por motivos de la emergencia sanitaria, hoy no ejecutan ninguna actividad. **Concepto 330 DE 2020 SSPD”**.

En todo caso, si por efectos de la emergencia sanitaria un inmueble se encontraba desocupado podría el usuario acudir ante el prestador para que este realice una visita de verificación del uso que se le da al inmueble, a efectos de determinar si procede o no su ajuste en la facturación una vez se presentó la novedad. Lo anterior, en función de las características previstas en la Resolución CRA 151 de 2001, las cuales, para los servicios de acueducto y alcantarillado, dependen de la actividad, mientras que, para el servicio de aseo, en usuarios residenciales depende del estado del predio y el estrato asignado, como se indica no constituyen variables que permitan la adopción de medidas distintas a las señaladas durante la emergencia.

De igual manera la normatividad aplicable con relación a las ayudas que pueda otorgar el gobierno nacional en materia de desempleo o ayudas a los damnificados producto del COVID-19 CORONAVIRUS no corresponden a la normatividad relacionada con la prestación del servicio público de aseo o a sus componentes.

Respuesta a su punto Nº 5: Informamos que la empresa no ofrece bonos o ayudas o sorteos por pronto pago, en el punto anterior se ha indicado con claridad que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago de tales servicios (...)

Respuesta a su punto N<sup>a</sup> 6: Informamos que la empresa no ofrece beneficios o auxilios, en el punto anterior se ha indicado con claridad que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago de tales servicios (...)

Respuesta a su punto Nº 7: Informamos que la empresa no ofrece descuentos, bonos o ayudas por crisis humanitaria mundial, en el punto anterior se ha indicado con claridad que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago de tales servicios (...)

La empresa puede ofrecerle el descuento de los intereses por mora que presenta actualmente, descuento que debe ser aprobado a través del correo [melissa.miranda@pacaribe.com](mailto:melissa.miranda@pacaribe.com)

Respuesta a su punto Nº 8: La empresa factura al usuario conforme a la metodología tarifaria establecida a través de la Resolución 720-15; dicha resolución establece el régimen de regulación tarifaria al que deben

someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y define los siguientes componentes en el cobro del servicio de aseo: Comercialización, Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas en el municipio, Recolección y Transporte, Disposición Final los cuales ya se venían contemplando en el anterior marco tarifario e incorporó nuevos componentes como son: Limpieza urbana, Tratamiento de Lixiviados y Aprovechamiento.

Una vez se definen los costos de cada uno de los componentes, los cuales no pueden superar los techos regulatorios definidos en la metodología, se procede a calcular las tarifas del servicio de aseo en donde se tienen en cuenta las diferentes variables tales como el total de usuarios de la ciudad, total de toneladas recogidas, transportadas y dispuestas, toneladas de barrido y limpieza los cuales entran a ser parte fundamental para el cálculo de la tarifa. Así las cosas, procedemos a desglosar los conceptos del servicio facturado al usuario así:

**COSTO FIJO, COSTO VARIABLE Y APROVECHAMIENTO**, los cuales agrupan los diferentes componentes del servicio de Aseo de la siguiente manera:

**1. COMPONENTES DE COSTO FIJO:**

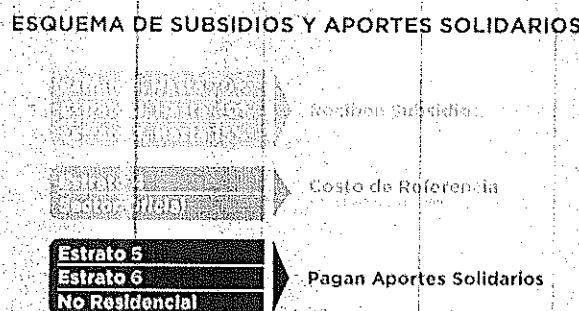
- Comercialización (CCS)
- Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas (CBLS)
- Costos de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS). Incluye: Poda de Árboles, Corte de césped, costo de lavado de áreas públicas, Costo de limpieza de playas, suministro, instalación y manejo de cestas.

**2. COMPONENTES DE COSTO VARIABLE**

- Recolección y Transporte (CRT)
- Disposición Final (CDT)
- Tratamiento de Lixiviados (CTL)

**3. APROVECHAMIENTO:** (Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.)

Los valores de la facturación del servicio, los cuales en su mayoría corresponden en la actualidad a estrato 1 en el barrio Boston, están amparados en la metodología establecida por la resolución CRA 720-15 y también en la aplicación de subsidios y contribuciones determinadas para usuarios residenciales y no residenciales por parte del concejo de la ciudad.



De acuerdo a lo anterior, ar cuotas mas bajas en la facturación del servicio de aseo, toda vez que debe existir y respetarse un balance de subsidios y contribuciones debidamente reglamentado.

Respuesta a su punto N° 9: Informamos que no se puede realizar descuento del 50% del valor de la tarifa facturada al usuario; se ha indicado con claridad que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existen los conceptos de gratuidad ni de exoneración en el pago de tales servicios (...), el valor facturado se realiza conforme a la metodología descrita en el punto anterior.

Respuesta a su punto N° 10: aclaramos que nos es procedente el desmonte de cargos basicos en la facturación mensual ya que el valor del cargo fijo, se encuentra asociado a las actividades de: Comercialización del servicio, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, instalación y mantenimiento de cestas y lavado de áreas públicas de conformidad con lo establecido en la resolución 720 de 2015. Estas actividades se prestan para el interés común de la ciudad, razón por la cual

y áreas públicas de los centros urbanos, y así como el componente de barrido, benefician a todos los ciudadanos por igual; razón por la cual, sus costos deben ser asumidos por todos los suscriptores.

Respuesta a su punto N° 11: esta solicitud fue resuelta en el punto N° 1 de este oficio.

Respuesta a su punto N° 12: esta solicitud fue trasladada por parte de la SSPD a través de radicado N° 202182014833921.

Atentamente,



ANA MARÍA CHACÓN A.  
Coordinadora de servicio al cliente

---

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140  
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias – Colombia.



Vigilado:  
Superservicios